



GOBIERNO DE CANTABRIA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE ORGANIZACIÓN Y TECNOLOGIA

INSPECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS

GOBIERNO DE CANTABRIA
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA
REGISTRO AUXILIAR DE LA SECRETARÍA GENERAL (P2004)

12 JUN. 2017

(8)

Hora: /

N.º DE REGISTRO E(S): 70.098

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN,
MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL
REGISTRO DELEGADO DE LA
SECRETARÍA GENERAL (S2004)

13 JUN. 2017

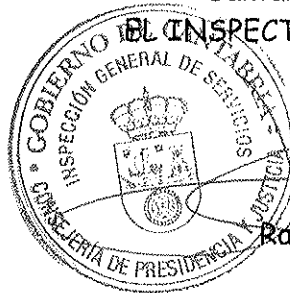
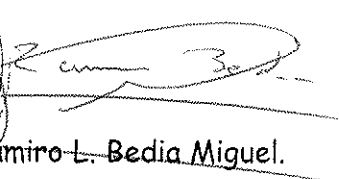
Hora: /

N.º DE REGISTRO OS: 8228

En contestación a su petición, adjunto se remite informe de la Inspección General de Servicios, relativo al anteproyecto de Ley de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria.

Santander, 12 de junio de 2017

EL INSPECTOR GENERAL DE SERVICIOS



Ramiro L. Bedia Miguel.

SRA. SECRETARIA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN,
MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL.



INFORME QUE EMITE LA INSPECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS, A PETICIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL, EN RELACIÓN AL ANTEPROYECTO DE LEY DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO DE CANTABRIA.

Visto el anteproyecto de Ley mencionado en el encabezamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 109/2001, de 21 de noviembre, y atendiendo al principio de "simplicidad, claridad y proximidad a los ciudadanos" recogido en el artículo 42.3.e) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Artículos 14. El Registro de Planeamiento y Gestión Urbanística de Cantabria.

En el artículo 14.2 del Anteproyecto de Ley se señala que:

"El Registro será público y los ejemplares de los documentos en él contenidos harán referencia a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria. En este sentido, las Administraciones actuantes, cuando envíen al Boletín Oficial de Cantabria los acuerdos de aprobación definitiva de todos los instrumentos señalados en el apartado anterior, remitirán un ejemplar completo de los mismos al Registro de Planeamiento y Gestión Urbanística de Cantabria."

En relación a este precepto, cabe señalar que, si se configura como simultánea la remisión de los instrumentos al BOC y al Registro de Planeamiento y Gestión Urbanística de Cantabria, dado que en ese momento aún no se sabe la fecha de su publicación en el BOC, es imposible que los ejemplares que se manden al Registro de Planeamiento y Gestión Urbanística de Cantabria hagan referencia a la fecha de publicación en el mismo. *

Por esta razón, aconsejamos la modificación de este apartado.

SEGUNDA.- Artículo 23 y 35. Procedimiento de elaboración y aprobación.

En el artículo 23 del anteproyecto de ley se regula el procedimiento de elaboración y aprobación del Plan Regional de Ordenación Territorial.

En el apartado e) de este artículo se dispone que:

"Aprobado por el Parlamento de Cantabria el Plan Regional de Ordenación Territorial, se procederá a su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria."

publicación

Recomendamos sustituir el término "inserción" por el de "publicación" pues la inserción hace referencia únicamente a uno de los trámites que se llevan a cabo en el procedimiento de publicación de anuncios, regulado en el capítulo II del Decreto 18/2010, de 18 de marzo, por el que se regula el Boletín Oficial de Cantabria.

Por otra parte, en el artículo 35 del anteproyecto de Ley se regula el procedimiento de elaboración de las normas urbanísticas regionales.

Y en los apartados c) del artículo 23 y b) del artículo 35 se indica que una vez aprobados inicialmente el Plan Regional de Ordenación Territorial o las Normas Urbanísticas regionales, la Comisión Regional de Urbanismo "las someterá a información pública por un plazo no inferior a dos meses".

Sin embargo, en los artículos 41 y 46 del anteproyecto de Ley, al tratar la información pública en los procedimientos de elaboración de los Planes Territoriales Parciales y los Planes Territoriales Especiales se añade que la apertura del periodo de información pública se realizará "mediante anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria y en, al menos, un periódico de mayor circulación en la Comunidad Autónoma de Cantabria."

Pues bien, con el fin de mantener una redacción homogénea a lo largo de todo el texto, recomendamos que en todos los procedimientos de elaboración y aprobación de los distintos instrumentos de ordenación territorial, cuando se trate el trámite de información pública se realice de forma similar.

Y finalmente, dado que en la actualidad, existe en nuestra comunidad el portal "Cantabria participa" creado expresamente como una plataforma ciudadana virtual de participación, cuyo objeto es fomentar la puesta en marcha de nuevos espacios de participación de la ciudadanía, podría reflexionarse sobre la posibilidad de utilizar dicho canal, también, promover la participación ciudadana en este ámbito.

TERCERA.-Artículo 41. Procedimiento de elaboración y aprobación.

En el artículo 41 del anteproyecto de ley se regula el procedimiento de elaboración y aprobación de los Planes Territoriales Parciales.

En el apartado b) de dicho artículo aparece una errata que es necesario suprimir "amén de".

En este mismo apartado, en la segunda línea hay que añadir la conjunción "y" delante de "por al menos...".

CUARTA.-Artículo 72. Disposiciones comunes para el suelo urbano.

Es necesario suprimir el número 5 que aparece duplicado erróneamente en el artículo 72.

QUINTA.- Artículo 84. Procedimiento para autorizar construcciones en suelo no urbanizable.

En el artículo 84 del anteproyecto de Ley, se describen de forma independiente tres procedimientos distintos:

- el procedimiento para otorgar la autorización a que se refieren los apartados 1 y 2) del artículo 83,
- el procedimiento para otorgar autorización a construcciones y usos que se extienden a más de un término municipal y
- el procedimiento de autorización del artículo 83.3).

A fin de dar mayor claridad a la descripción del la tramitación de cada uno de los tres procedimientos regulados en este artículo, aconsejamos que el contenido de los apartados 4º y 5º del artículo 84 se integren dentro del flujo de tramitación de cada uno de los procedimientos.

SEXTA.- Artículo 112. Documentación.

En el artículo 112 del anteproyecto de Ley se señala la documentación general que han de aportar los particulares que formulen un plan parcial de iniciativa popular.

Consideramos que la documentación recogida en los apartados a) y e) del citado precepto puede ser unificada en un único documento que podría describirse de la siguiente forma:

“a) Declaración responsable de las personas que ejerzan la iniciativa en la que manifiesten su voluntad de llevar a cabo la actuación, que cuentan con medios económicos para ello y que se comprometen a presentar, con carácter previo a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva del Plan, fianza, aval o cualquier otra garantía admisible en derecho por importe equivalente al 2% del coste de la inversión prevista en el estudio económico financiero, en garantía de la prosecución y mantenimiento de la iniciativa emprendida.”

SÉPTIMA.- Artículo 123. Suspensión de licencias y de otros procedimientos.

En el segundo párrafo del artículo 123.1 del anteproyecto de Ley se dispone que el acuerdo de suspensión y sus posibles modificaciones se *“publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria y en un periódico de difusión regional, así como telemáticamente. Se notificará también personalmente a los afectados en procedimientos de ejecución y a los peticionarios de licencias.....”*

Para dar mayor claridad al texto y garantizar la seguridad jurídica, aconsejamos determinar expresamente dónde debe realizarse la citada publicación telemática; si, debe practicarse en la sede electrónica del órgano municipal competente o en su página web como por ejemplo, se indica en el artículo 147 del anteproyecto, al regular el efecto de la publicación de los planes o si, por el contrario, debe hacerse en alguna otra plataforma como por ejemplo, el portal “Cantabria participa”.

OCTAVA.- Artículos 126. Aprobación inicial y 129. Aprobación definitiva.

Los artículos 126 y 127 del anteproyecto de ley regulan las aprobaciones inicial y definitiva de los planes generales de ordenación urbana, y al hacerlo, señalan que los acuerdos de aprobación inicial o definitiva se *“comunicarán expresamente a la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma, a los Ayuntamientos limítrofes y al Registro de la Propiedad...”*

En relación a estos preceptos, recomendamos sustituir el verbo “comunicar”, que resulta un término jurídicamente bastante indeterminado por otro más preciso como podría ser el

de "notificar", pues entendemos que deberá quedar constancia de la recepción por parte del destinatario, esto es, de la Delegación de Gobierno, los Ayuntamientos limítrofes y el Registro de la Propiedad.

NOVENA.- Artículo 129. Aprobación definitiva.

En el artículo 129.4 del anteproyecto de Ley, al regular la aprobación definitiva de los planes generales de ordenación urbana, se señala que *"Se entenderá producida la aprobación definitiva por el transcurso de dos meses desde la entrada del expediente completo en el registro del órgano competente para otorgarla sin que se hubiera comunicado la resolución."*

En este sentido, aconsejamos sustituir el verbo "comunicar" recogido en dicho apartado 4º por el de "notificar" pues parece necesaria una notificación fehaciente de la aprobación definitiva al ayuntamiento autor del plan, como parte interesada en el procedimiento y sin que baste una mera comunicación informal, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 39/3015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de que su entrada en vigor venga determinada por su publicación.

DÉCIMA.- Artículo 130. Aprobación parcial.

En el artículo 130 del anteproyecto de Ley, al regular la aprobación parcial de los planes generales de ordenación urbana, se dispone que *"...El ayuntamiento comunicará al órgano autonómico las rectificaciones oportunas..."*

Respecto a este artículo, por las razones expuestas en la consideración anterior, proponemos sustituir el término "*comunicar*" por el de "*notificar*."

UNDÉCIMA.- Artículo 287. Intervención de actos precisados de proyecto técnico de obras de edificación.

En el apartado 1ºc) del citado artículo 287 se dispone que:

"Sólo podrá comenzarse la ejecución de obras previa licencia urbanística, o presentación de declaración responsable o comunicación previa cuando así sea posible, solicitada con aportación de los siguientes documentos: (...)

c) Copia de las restantes autorizaciones y, en su caso, concesiones administrativas cuando sean legalmente exigibles al solicitante o acreditación de haber sido solicitadas."

En relación a la documentación exigible a los interesados, es necesario recordar que en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se dispone que:

"2. Los interesados no estarán obligados a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración, con independencia de que la presentación de los citados documentos tenga carácter preceptivo o facultativo en el procedimiento de que se trate, siempre que el interesado haya expresado su consentimiento a que sean consultados o recabados dichos documentos. Se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso."

En ausencia de oposición del interesado, las Administraciones Públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

Cuando se trate de informes preceptivos ya elaborados por un órgano administrativo distinto al que tramita el procedimiento, éstos deberán ser remitidos en el plazo de diez días a contar desde su solicitud. Cumplido este plazo, se informará al interesado de que puede aportar este informe o esperar a su remisión por el órgano competente."

Por lo tanto, en virtud, de lo dispuesto en el referido precepto, las restantes autorizaciones, concesiones administrativas o cualquier otro documento o información que hayan sido elaborados por cualquier administración pública y que sea necesaria para la resolución del procedimiento, deberán ser recabados de oficio por los Ayuntamientos, pues se presume que el interesado ha prestado su consentimiento al efecto, salvo que conste expresamente su oposición, o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso.

En este sentido, la Agencia Española de Protección de Datos considera adecuado que en cada procedimiento administrativo se informe a los ciudadanos, en el formulario de solicitud, de su derecho a oponerse a la consulta de datos u obtención de documentos obrantes en otra Administración Pública.

Por ello, se recomienda incluir en las solicitudes un texto semejante al siguiente:

"Según el Artículo 28 Ley 39/2015 de procedimiento administrativo, se entiende otorgado el consentimiento para la consulta de los datos....."

(En este punto, indicar los datos exactos que afectan al procedimiento y que se van a consultar para verificar que los que se van a consultar son los estrictamente necesarios y determinados por la normativa.)

En caso contrario, en el que NO otorgue el consentimiento para la consulta, marque la siguiente casilla:

[] No doy mi consentimiento para que se consulten los datos (especificar qué datos, puede hacerse en apartados separados con opciones de marcado del NO consentimiento independientes para cada uno de ellos) para la resolución de esta solicitud/procedimiento y aporto los datos y certificados requeridos por la solicitud /procedimiento."

DUODÉCIMA. Artículo 290. Procedimiento.

El apartado 4º del artículo 290 del anteproyecto de Ley establece que:

"En su caso, las comunicaciones previas y declaraciones responsables conformes con el planeamiento y la normativa urbanística surtirán plenos efectos desde el momento de la presentación de la totalidad de la documentación requerida en el registro del órgano competente."

Respecto a las comunicaciones previas y las declaraciones responsables, el artículo 69.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas indica que "Las declaraciones responsables y las comunicaciones permitirán, el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de

una actividad, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas."

Por lo tanto, existe una discrepancia entre las disposiciones del anteproyecto de ley y la legislación de procedimiento común respecto a la fecha de inicio de efectos de las comunicaciones previas y las declaraciones responsables. En la primera, la fecha será la de presentación de la totalidad de la documentación en el registro del órgano competente y en la segunda, desde la fecha de presentación en cualquier registro, no necesariamente el del órgano competente para resolver.

En este sentido, es necesario advertir que la declaración responsable o la comunicación previa han podido ser presentadas en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/20015 y no sólo en el registro del órgano competente para resolver.

DECIMOTERCERA.- Artículo 295. Prelación de las licencias y otros títulos administrativos.

En el apartado 4º del artículo del artículo 295 del anteproyecto de Ley se establece que:

"No podrá concederse licencia sin que se acredite el otorgamiento de la autorización de la Comunidad Autónoma cuando fuere procedente de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley."

Cabe señalar que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, la acreditación del otorgamiento de la autorización de la Comunidad Autónoma no podrá exigirse al solicitante, sino que bastará con que éste indique que la ha solicitado, debiendo ser el Ayuntamiento el que, de oficio, verifique la concesión de la autorización.

Únicamente podrá exigirse al interesado que realice tal acreditación en el supuesto en el que conste expresamente su oposición a que se produzca la verificación por parte de la Administración.

DECIMOCUARTA.- Artículo 348. Publicidad.

En los artículos 343 y siguientes del anteproyecto de Ley se regulan los convenios urbanísticos y concretamente, en el artículo 348, se establece el régimen de publicidad de tales convenios señalando, en su apartado segundo que *"En los términos de la legislación del procedimiento administrativo común y de conformidad también con esta Ley cualquier ciudadano tiene derecho a consultar los archivos municipales y a obtener certificación y copia de los convenios suscritos por la Administración abonando las tasas a que hubiera lugar."*

En relación a la citada publicidad, el artículo 5.e) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana contempla únicamente el sometimiento al trámite de información pública de los convenios que vayan a ser suscritos por la Administración competente, pero no, con posterioridad.

Por su parte, el artículo 70 ter de la LRBRL impone la obligación de tener a disposición de los ciudadanos que lo soliciten una copia de los convenios urbanísticos aprobados.

Finalmente, aunque no se refiere expresamente a los convenios urbanísticos, en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno se establece la obligación por parte los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación del título I de la referida ley de transparencia de hacer pública, como mínimo, la información relativa a una serie de actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria que indica.

Entre los citados actos, se incluye "La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas..."

Por lo tanto, el derecho de acceso a los registros o información pública recogido en el artículo 343 del anteproyecto de Ley pudiera tener que ser completado con la correspondiente obligación de publicidad activa por parte de la Administración si los citados convenios tienen repercusión económica o presupuestaria, tal y como se desprende del artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

DECIMOQUINTA.- Revisión del texto.

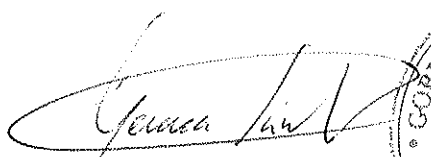
Se recomienda realizar una revisión total del texto para lograr homogeneizar los diferentes tipos o tamaños de fuente utilizados, así como el formato de párrafo e interlineado.

DECIMOSEXTA.- Consideración final.

Finalmente, queremos señalar que el examen realizado del anteproyecto de ley se ha centrado en la formulación de consideraciones sobre aspectos organizativos y de procedimiento, que puedan otorgar al texto mayor simplicidad y claridad así como reducir las cargas administrativas impuestas a la ciudadanía.

Santander, a 12 de junio de 2017.

LA TÉCNICO DE ORGANIZACIÓN


Gemma Sánchez Roman



VºBº

EL INSPECTOR GENERAL DE SERVICIOS


Ramiro L. Bedia Miguel